



ACEPA
Asociación Celíaca Principado de Asturias

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CELÍACA "PRINCIPADO DE ASTURIAS"



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CELÍACA “PRINCIPADO DE ASTURIAS”

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación:

La entidad que habrá de regirse por los presentes estatutos, se denomina ASOCIACIÓN CELÍACA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ACEPA).

La ASOCIACIÓN CELÍACA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ACEPA), carece de afán de lucro, asimismo carece de patrimonio fundacional, y es el resultado de la unión de personas físicas con capacidad de obrar para actuar a favor y en favor de las personas celiacas y la alimentación sin gluten.

Artículo 2.- Personalidad:

La Asociación Celiaca del Principado de Asturias, ACEPA, cuenta con personalidad jurídica propia, independiente, conforme al capítulo II, del título II, del libro I del Código Civil; artículos 35, siguientes y concordantes; y, en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar y para ser sujeto de derechos y obligaciones en la forma prevista en los presentes estatutos y por las leyes.

Artículo 3.- Ámbito Territorial:

El ámbito territorial de actuación de Asociación Celiaca del Principado de Asturias, ACEPA, se establece en el territorio del Principado de Asturias.

Sin perjuicio de ello, la Asociación ACEPA, podrá con el acuerdo expreso de los órganos de gobierno de la Asociación ampliar su ámbito territorial de actuación a otros territorios, para casos concretos y puntuales de actuación asociativa.

Artículo 4.- Domicilio:

El domicilio social de la Asociación ACEPA, se establece en la ciudad de Oviedo, Principado de Asturias, Avda. de Galicia s/n, “Centro Social Villa Magdalena”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de la Asociación, podrá acordar su cambio, siempre que el nuevo se ubique dentro de la ciudad de Oviedo.



Artículo 5.- Duración:

La duración de la Asociación ACEPA será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6.- Misión, Principios y Valores:

La misión de la Asociación ACEPA, es la de mejorar la calidad de vida de las personas celíacas y el desarrollo de una vida con una alimentación sin gluten. Igualmente es misión y fin de ACEPA la ayuda en el mantenimiento de una alimentación sin gluten; la difusión de información de todo tipo, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y la educación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de la enfermedad.

En tal sentido inspira su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad de sus miembros, todo ello siempre en el ámbito estatutario, legal y del estado de derecho.

Los valores que inspiran la actuación de la Asociación ACEPA, son: la consideración de la persona celíaca como sujeto de derechos y de deberes, la importancia de la educación y de la familia en la atención al desarrollo de los fines de la asociación y la calidad en la actuación de las organizaciones, administraciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas afectadas por la enfermedad celíaca.

Artículo 7.- Fines:

Los fines de la Asociación ACEPA, son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas afectadas de la enfermedad celíaca.
- b) Apoyar a las personas y sus entornos familiares para conseguir la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, bien directamente o mediante la mediación de las diferentes actuaciones que se proyecten en unión a otras personas físicas o entidades jurídicas, del tipo que fueren, públicas o privadas.
- c) Promover el desarrollo de una alimentación sin gluten en el ámbito escolar, laboral y social.
- d) Promover y coordinar la creación de actuaciones donde realmente sean necesarias, para potenciar el desarrollo de actuaciones a favor de las personas afectadas de enfermedad celíaca, impulsando acciones tendentes al mismo fin; reconociendo el derecho a participar en el mismo a cuantas personas, afectadas o no, puedan y quieran contribuir a su desarrollo.
- e) Crear las condiciones para que personas físicas y entidades colaboradoras puedan cumplir adecuadamente sus respectivas misiones dentro del ámbito de defensa y trabajo a favor de la enfermedad celíaca y las personas afectadas por la misma.



- f) Instar de los diferentes poderes públicos la realización de una política coherente de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia, integración y desarrollo de las personas afectadas de enfermedad celíaca y de sus familias.
- g) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas afectadas por la enfermedad celíaca y sus problemas, incidiendo en la divulgación de sus problemas, soluciones, modos y forma de integración alimentaria y social, tratamientos, rehabilitaciones y desarrollo.
- h) Promover la divulgación de las actividades realizadas por el movimiento asociativo, tendente a la mejora de la calidad de vida y alimentaria del colectivo de personas afectadas por la enfermedad celíaca.
- i) Contribuir al desarrollo legislativo dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en aquellas materias que afecten a la propia enfermedad celíaca, y a las personas afectadas por la misma, promoviendo, para ello, la tramitación de iniciativas legislativas, tanto en el ámbito autonómico como local, que mejoren la situación de este colectivo, con especial incidencia en el sector educativo.
- j) Representar a los socios directamente relacionadas con la Asociación ACEPA ante el movimiento asociativo, tanto dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, como asimismo representarlas ante cualquier otra instancia pública o privada que radicarese fuera del Principado de Asturias; y, muy especialmente, ante aquellas organizaciones del movimiento asociativo a las que se encuentre incorporada la asociación ACEPA. Interesando a estos en los problemas del sector y ofreciendo cuanta colaboración resultase necesaria.
- k) Cooperar, promover y desarrollar, en colaboración con otras asociaciones o entidades públicas o privadas del tipo que fueren, la configuración de acciones y estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales, en calidad y servicios, que mejoren el conocimiento de la enfermedad celíaca y la vida de las personas afectadas por la misma y la de sus familias.
- l) Defender el derecho de la Asociación ACEPA y de las diferentes organizaciones de las que forme parte, como entidades sin ánimo de lucro, a la promoción y prestación de servicios por y para el favorecimiento de actuaciones en pro de las personas afectadas de la enfermedad celíaca.
- m) Procurar la mejor calidad de los servicios existentes, y la promoción de otros de nueva creación, analizar las atenciones que se imparten y las que sean necesarias impartir, velando por la mejor utilización de las primeras y la creación de las que sean necesarias para garantizar una suficiente atención a todas las personas afectadas por la enfermedad celíaca.
- n) Procurar la unión del movimiento asociativo, tanto desde la perspectiva de incrementar su propia autonomía, como de cooperar a la consecución de los apoyos y refuerzos necesarios para la mejora del colectivo de personas afectadas por la enfermedad celíaca.
- o) Utilizar cuantos medios estén a su alcance para hacer llegar a la sociedad y a los diferentes organismos públicos y privados la necesidad de facilitar la mejora de las condiciones de vida y de alimentación en ámbitos escolares, sociales y laborales, pa-



ra las personas afectadas por la enfermedad celíaca, asumiendo el esfuerzo de éstos y la complementariedad alimentaria a la que tienen derecho.

- p) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que sometan los miembros de la Asociación.
- q) Colaborar con otras asociaciones, federaciones, o entidades similares, tanto nacionales como extranjeras.
- r) Efectuar la integración en la Federación Española de Celíacos (FACE) o en otras que pudieran existir, si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria.
- s) Actuar ante los organismos públicos y entidades relacionadas con la salud y el consumo, para la defensa de sus intereses.
- t) Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación ACEPA, o redundar en beneficio de las personas afectadas de enfermedad celíaca.
- u) Considerar la posibilidad de establecer, en su momento, una sección de la mujer afectada de enfermedad celíaca, ACEPA MUJER, dentro de la asociación ACEPA, para el estudio de la problemática concreta de este colectivo. Sus actividades estarán dirigidas por uno o dos miembros de la Junta Directiva de ACEPA, designados al efecto por ésta.
- v) Establecer una sección juvenil, FACE JOVEN, sin vinculación funcional y administrativa a la asociación ACEPA, para el estudio de la problemática de este colectivo en relación a los fundamentos principales de la misma, procediendo del siguiente modo:
 - 1. Sus actividades estarán dirigidas por uno o dos miembros de la Junta Directiva de ACEPA, designados al efecto por esta. Serán estos los que dirigirán las reuniones de la sección juvenil y, como portavoces de la misma, recogerán y trasladarán sus propuestas y sugerencias a la Junta Directiva de la asociación ACEPA a los efectos de la sanción de ésta o por la Asamblea General de socios, según proceda, y la toma de acuerdos pertinentes.
 - 2. Formarán parte de la sección los asociados jóvenes en los que concurran las condiciones específicas que determinaron la creación de la misma, entre los 14 y los 28 años.
 - 3. Los fines de la sección serán los estudios, reivindicaciones e inquietudes del colectivo que la integran, formulando las propuestas que los mismos suscitaran para la sanción de los órganos directivos de la asociación.

Artículo 8.- Medios:

Para el cumplimiento de la misión y fines descritos, la ASOCIACIÓN ACEPA, podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, capacitación laboral, terapia ocupacional/educativa, iniciativas en el ámbito laboral y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen; así como actividades, cursos, jornadas y seminarios sobre di-



versos aspectos relacionados con el mundo de las personas afectadas por la enfermedad celíaca.

- b) Incorporarse a movimientos asociativos, federaciones o confederaciones, de carácter regional, nacional e internacional, dedicados a fines similares.
- c) Estimular las relaciones entre sus miembros.
- d) Promover la formación de voluntariado, en el ámbito de la propia Asociación, o a través de las diferentes entidades y/o grupos de trabajo a las que pudiere incorporarse la asociación ACEPA, para el cumplimiento de los fines sociales, todo ello conforme a la legislación vigente sobre el tema del voluntariado.
- e) Promover la creación, gestión y desarrollo de iniciativas de todo tipo para el conocimiento de la alimentación sin gluten en el ámbito laboral, educacional y/o cualquier otro que fuere destinado a la educación, formación y desarrollo de personal que tenga relación directa o indirecta con la enfermedad celíaca. Tales actuaciones han de ser desarrolladas bien directamente por la propia asociación, bien en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, del tipo que fueren.
- f) Participar en todas las actuaciones establecidas dentro del movimiento asociativo al que se encuentre integrada, como miembro de derecho, siempre que las mismas fueren acometidas con la finalidad de conseguir la promoción y desarrollo del conocimiento de la enfermedad celíaca, el desarrollo de políticas activas a favor de las personas afectadas por la enfermedad y la mejora de la calidad de vida de estas.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva al cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los padres y familiares de personas afectadas por la enfermedad celíaca.
- i) Crear e impulsar consultorios médicos, psicológicos, terapéutica alimenticia, etc., que impliquen la mejora en la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad celíaca.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS, COMPOSICIÓN, DEBERES, DERECHOS, INGRESOS, BAJAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Composición:

La Asociación ACEPA tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes estatutos, cuantas personas físicas lo soliciten a título de socio numerario; y asimismo cuantas personas físicas y/o jurídicas lo solicitaran a título de socio colaborador, siempre que acepten y tengan por finalidad la defensa, promoción y mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad celíaca y sus familias; así como que compartan los valores de la Asociación.



Artículo 10.- Miembros:

Dentro de la Asociación ACEPA, se establecen las siguientes clases de miembros:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- a) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- a) **Socios colaboradores**, que serán los que con tal consideración ingresen después de la constitución de la Asociación.
- a) **Socios de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de 25 socios.

Artículo 11.- Ingresos y bajas:

El ingreso en la Asociación ACEPA como miembro de la misma será voluntario, implicando, por sí misma, la aceptación de los presentes estatutos, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones, se hubieren adoptado por la asociación y estuvieren en vigor. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Toda causa de expulsión habrá de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con el reglamento disciplinario que tenga en vigor la Asociación.

Artículo 12.- Requisitos de admisión:

Para que una persona de las contempladas en el artículo 10, a excepción de los socios honorarios, pueda formar parte de la Asociación ACEPA, deberá de acreditar los siguientes extremos:

- Aceptación del aspirante con los principios, filosofía y criterios organizativos de la Asociación ACEPA, y respeto y aceptación para con los principios, fines, actuaciones y valores de aquellos movimientos asociativos, federativos a los que se encuentre incorporada la asociación ACEPA.
- Aceptación expresa de los estatutos de la Asociación ACEPA.

Artículo 13.- Procedimiento de admisión:

La persona que tenga la intención de adherirse como miembro a la Asociación, deberá:

- 1.- Presentar su solicitud por escrito en tal sentido y, la declaración-compromiso de acatar los estatutos de esta Asociación, así como de respetar los valores inspiradores de la misma.



- 2.- Una vez recibida la documentación reseñada en el punto anterior, deberá tomarse acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, acordando la incorporación. Siendo soberana la Asociación para admisión o no de nuevos socios, bien activos o de número, bien colaboradores. La Junta Directiva de la Asociación ACEPA, queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General de las altas producidas, así como de las denegaciones de admisión como socio.
- 3.- Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de miembro, se producen a partir del acuerdo favorable a la incorporación de la Junta Directiva, que será notificado, de modo fehaciente, al nuevo miembro en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se hubiere tomado.

Artículo 14.- Número de miembros:

El número de miembros de la Asociación ACEPA será ilimitado.

Artículo 15.- Deberes de los miembros:

Son deberes de los miembros de la Asociación ACEPA:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos.
- b) Actuar de manera acorde con los valores que inspiran esta Asociación.
- c) Desempeñar diligentemente las misiones que la Asociación les encomiende.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación ACEPA.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos que afecten a la Asociación ACEPA y que emanen de aquellas otras organizaciones a las que, o en las que, se encuentre incorporada o representada la Asociación, en el marco de sus competencias.
- e) Acudir y participar en las Asambleas de la Asociación conforme lo previsto en los presentes estatutos.
- f) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, aportando para ello los medios económicos, materiales y personales necesarios, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva y lo determinado en los presentes estatutos. La Junta Directiva, en todo caso, podrá dispensar de estas cuotas, reducirlas o suspenderlas temporalmente a petición de los interesados que fundamentadamente lo soliciten y acrediten razón para ello.
- g) Formar parte de los órganos de dirección de la asociación ACEPA, gratuitamente, para los que resulten elegidos. Estos casos serán obligatorios, pero en caso de reelección podrán rehusarse.

Artículo 16.- Derechos de los miembros:

Son derechos de los miembros de la Asociación:



- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en los presentes estatutos, en las condiciones que se establecen en los presentes estatutos.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales conforme a las condiciones que se determinan en los presentes estatutos.
- c) Participar en programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por o desde la Asociación ACEPA, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno; y en aquellos otros en los que pudiere participar la asociación aunque no hubieren sido directamente impulsados o coordinados desde o por la asociación ACEPA.
- d) Participar en programas e iniciativas, en las que colabore o participe, total o parcialmente, la asociación ACEPA que sean impulsados y/u organizados por otras organizaciones, entidades (públicas o privadas), y/o personas físicas, cuando así lo hubieren acordado los órganos de gobierno de la Asociación y en las condiciones que estos determinen.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.
- f) Utilizar y ser atendidos por los servicios que tenga establecidos la Asociación en beneficio de sus miembros y en las condiciones que así se fijen por sus órganos de gobierno.
- g) Representar a la asociación ACEPA ante los foros, organizaciones o entidades públicas o privadas, cuando así lo hubieren determinado los órganos de gobierno de la asociación y en las condiciones y límites que hubieren acordado, asimismo, estos órganos.

Artículo 17.- Régimen disciplinario:

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación ACEPA.

En todo caso deberán respetarse y ser contemplados los derechos de audiencia, participación y contradicción en el reglamento disciplinario que se apruebe. Del mismo modo se respetarán tales principios en los diferentes expedientes que se tramitasen.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de miembro:

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Asociación ACEPA, se podrá perder por algunas de las siguientes causas:

- 1.- **Baja voluntaria** manifestada por escrito.
- 2.- **Baja forzosa**, la cual será por alguna de las razones siguientes:
 - a) Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes estatutos.



- b) Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación.
- d) Algún motivo grave, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, quien deberá dar cuenta del acuerdo tomado al respecto a la Asamblea General.
- f) Realizar actuaciones o utilizar medios, en cualquier ámbito y de cualquier índole que perjudiquen:
 - A las personas afectadas por la enfermedad celíaca
 - A la asociación ACEPA y/o a los socios de la misma.
 - A aquellas otras organizaciones en las que se encuentre integrada o incorporada la Asociación ACEPA.
- g) Realizar acciones, omisiones y/o utilizar medios que impidan el normal desarrollo de las actividades asociativas, de sus fines y objetivos, bien con carácter general, bien en aspectos concretos y determinados de la acción o actividad asociativa.
- h) No defender a la Asociación ACEPA, o difundir una imagen negativa de la misma, públicamente o en ámbitos privados de repercusión para el colectivo que forma la asociación ACEPA.
- i) Por el impago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Asociación.

Artículo 19.- Del modo de producirse la baja forzosa:

- 1.- El procedimiento para la baja forzosa de un miembro de la Asociación ACEPA, podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva de la Asociación, de cualquier socio y/o a instancia de parte interesada.
- 2.- La Junta Directiva, bien a propia iniciativa, o a instancia de un tercero, tras valorar la situación, deberá adoptar un acuerdo expreso, y favorable, de, al menos, dos terceras partes de los votos presentes, en el que se deberá de expresar la iniciación o incoación del procedimiento para la baja forzosa. Sin perjuicio de lo expresado, y con anterioridad a la toma de dicho acuerdo, la Junta Directiva podrá abrir un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
- 3.- Iniciado o incoado el procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar aquellas medidas que considere pertinentes de cara a asegurar la eficacia del procedimiento abierto, y entre ellas, la suspensión cautelar y temporal en la condición miembro de la entidad o persona expedientada; con, por supuesto, la consiguiente privación de todos los derechos y deberes. Aún así, no podrán acordarse medidas provisionales cuando estas pudieren causar perjuicio grave o de imposible subsanación para la entidad o persona expedientada. Del mismo modo tampoco se podrá tomar por la Junta Directiva ninguna medida cautelar contra el miembro expedientado que suponga algún perjuicio para la persona con enfermedad celíaca y sus familias.



- 4.- Acto seguido la Junta Directiva comunicará, de modo fehaciente, a la entidad o persona expedientada, la iniciación o incoación del expediente para la baja forzosa. Asimismo, vendrá obligada a comunicar, en el mismo acto la persona física señalada por la Junta Directiva a los efectos de convertirse en instructor de la causa. El instructor nombrado por la Junta Directiva podrá ser impugnado por la entidad o persona expedientada en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación; resolviendo en única instancia la Junta Directiva sobre la cuestión de impugnación planteada en el plazo de 3 días.
- 5.- Tras la recepción de la comunicación de iniciación del expediente y nombramiento de instructor, este procederá a dar traslado de las imputaciones que contra la entidad o persona expedientada se hubieren efectuado, concediéndole a este o esta, un plazo de 15 días para realizar las alegaciones y proponer las pruebas que considere oportunas. En el caso de proponerse la práctica de alguna actividad probatoria, se ampliará el plazo, antes reseñado, por otros 10 días.
- 6.- Transcurrido dicho plazo, efectuadas las alegaciones por la entidad o persona expedientada y practicada la prueba, si esta hubiese sido propuesta, el instructor del expediente deberá emitir, en el plazo improrrogable de 10 días, una resolución en la que propondrá a la Junta Directiva, bien el archivo del expediente, bien la propuesta de sanción de baja forzosa. Dicha resolución deberá ser comunicada a todas las partes que figuren en el expediente.
- 7.- Recibida la propuesta de resolución emitida por el instructor, la Junta Directiva, tomará el acuerdo en consecuencia, que deberá en todo caso ser ratificado por la Asamblea General de la Asociación. La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse con audiencia de la entidad o persona interesada, y conforme al procedimiento descrito, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de los derechos derivados de la condición de miembro. El régimen de impugnaciones y recursos en esta materia estará sometido a lo previsto para el caso en los presentes estatutos (régimen de impugnación de acuerdos sociales).

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, PARTICIPACIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 20.- Enumeración de órganos:

La Asociación ACEPA, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes Órganos de gobierno:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Como órgano de gestión, y caso de considerarse necesario a criterio de la Junta Directiva, existirá el cargo de **Director Gerente** de la Asociación, cargo que, en todo caso será



remunerado, sin que para ejercer tales cargos sea precisa relación alguna de familiaridad con personas con enfermedad celíaca.

También podrán existir las secciones o departamentos que sean necesarios a Juicio de la Asamblea General.

Artículo 21.- Carácter y composición de la Asamblea General:

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación ACEPA, y estará integrada por todos los socios reunidos en sesión convocada al efecto.

Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Asociación, El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22.- Delegación:

La asistencia y participación en la Asamblea General es indelegable.

Sin perjuicio de ello, los miembros de la asociación podrán, previa comunicación a la Junta Directiva de la asociación con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, y tras el acuerdo expreso de la Junta Directiva aceptando tal delegación, delegar la condición de socio en la Asamblea General.

En todo caso deberá comunicarse a la Junta Directiva de la asociación, la identidad tanto del delegante como del delegado.

La decisión de la Junta Directiva aceptando o no la delegación deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la solicitud efectuada, y asimismo deberá comunicarse al socio que hubiere solicitado la posibilidad de delegación.

Artículo 23.- Participación en la Asamblea:

- 1.- Cualquiera de los miembros de la asociación que ostente la condición de socio, bien activo o de número, (sean fundadores o no), bien colaborador, tendrá VOZ en la Asamblea General.
- 2.- Todos los miembros de la asociación que ostenten la condición de socios activos o de número, (fundadores o no), y ello con una antigüedad de mas de seis meses, tendrán derecho a VOTO en el ámbito de la Asamblea General.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General:

Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y aprobar los planes de actuación, tanto anuales como especiales, de la Asociación ACEPA.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Asociación, con la limitación en su cuantía que se establece en los presentes estatutos, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.



- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban de abonar los diversos miembros-socios de la asociación.
- d) Examinar, y en su caso, aprobar la memoria que cada año deberá de presentar la Junta Directiva.
- e) Establecer el régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.
- f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- g) Aprobar la modificación de estatutos.
- h) Conocer la incorporación o no admisión de nuevos miembros a la Asociación.
- i) Conocer la baja de miembros de la asociación.
- j) Acordar la baja forzosa de miembros de la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- k) Elegir a los miembros de la Junta Directiva conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- l) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de patrimonio social, y, de cuantos gastos no tengan partida correspondiente en los presupuestos anuales o extraordinarios ya aprobados.
- m) Acordar la participación con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en proyectos, actividades o entidades de participación pública o privada, que fomenten, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de los fines de la asociación.
- ñ) Acordar la incorporación de la asociación en organizaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades de carácter no gubernamental afines en los valores, medios y misión de ACEPA.
- o) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 25.- Clases de Asamblea y su convocatoria:

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo solicite, al menos, un 20% de los miembros-socios activos de número de la Asociación, que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, en cuyo caso deberá de convocarse en el plazo máximo de 30 días naturales.

La solicitud realizada por los socios de número o activos deberá realizarse por escrito al Presidente de la Asociación, incluyendo la firma autorizada de los peticionarios y exponiendo razonadamente el motivo de la convocatoria.

En la convocatoria, que efectuará el Presidente, constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva; asimismo, deberán incluirse todos los asuntos que hubiesen sido propuestos por los 60 socios activos o de número de los miembros que hubiesen solicitado Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria, podrán ser propuestos asuntos a tratar por la misma, siempre que fuesen solicitados por



al menos un 20% de los socios activos o de número de la asociación, aunque no hubiese sido solicitada Asamblea General Extraordinaria anteriormente. Para esta actuación se dispondrá de 5 días desde el conocimiento de la convocatoria.

La convocatoria deberá ser comunicada fehacientemente a todos y cada uno de los miembros de la Asociación con una antelación de 15 días, indicando el lugar de celebración, la hora de la misma y el orden del día, pudiendo sustituirse la fehaciencia, a criterio de la Junta Directiva, por la publicación de la convocatoria en uno de los medios de comunicación escrita de amplia difusión en el Principado de Asturias.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como reuniones de junta directiva pueden celebrarse de manera presencial y/o a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. Las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias, así como la toma de decisiones a través de medios online, son una opción válida reflejada en estos Estatutos.

Artículo 26.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General:

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, con voz y voto, por si o por representante-delegado debidamente autorizado, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos, (30).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria, y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios, (2/3), de los votos asistentes.

Igualmente requerirá mayoría de 2/3 de los votos asistentes los acuerdos que sobre remuneración de los miembros del órgano de representación.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, nulos y votos particulares.

Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las actas de Asamblea General, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva:

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por:

- Un Presidente,



- Un Vicepresidente,
- Un Secretario,
- Un Tesorero,
- Un mínimo de **tres Vocales**, pudiendo ampliarse este número cuando la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, lo estime oportuno.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para poder ostentar tal cargo deberán encontrarse al día en el abono de las cargas y cuotas sociales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 28.- Periodos de actuación:

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuese el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por periodo de tiempo de cuatro años, (4).

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser sustituidas por el Presidente cuando se trate de miembros de la Junta Directiva que no fuese el propio Presidente.

Si se produjera la baja definitiva del Presidente, por el motivo que fuere, ocupará su puesto provisionalmente el Vicepresidente en activo, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, continuando el resto de los miembros de la Junta Directiva en activo y cubriendo el puesto de Vicepresidente por otro socio o miembro de la Junta Directiva a criterio, en este caso de la propia Junta Directiva por acuerdo mayoritario.

En estos casos, a la celebración de la Asamblea General, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta Directiva sin perjuicio de ello, podrán optar de nuevo a su elección como miembros de la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, que accedan al cargo en sustitución de una vacante, ejercerán el cargo sólo por el resto de tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Artículo 29.- Procedimiento de elección de la Junta Directiva:

La Asamblea General realizará la elección de los cargos de miembros de Junta Directiva, los cuales serán elegidos por sufragio directo, celebrándose este en la Asamblea General.

Serán elegidos aquellos, de entre los candidatos, que obtuvieren un mayor número de votos, siempre que supere un tercio de los mismos.

Para optar al cargo de miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de socio activo o de número, estar al día en el pago de las cuotas sociales, tanto ordinarias como extraordinarias, no haber sido expedientado por la asociación, y deberá asimismo acreditarse la condición de socio de número o activo con al menos tres años de antelación.



Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales, cuando la persona propuesta para el cargo de directivo resulte de especial relevancia para la asociación ACEPA, y por acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General, podrán ser reducidos, total o parcialmente, e incluso extinguidos, los requisitos de antigüedad como socio activo o de número.

La Propuesta de candidaturas para ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva saliente con antelación superior, al menos, a 7 días de la celebración de la Asamblea General.

En cada una de las candidaturas, que habrán de ser conjuntas a todos los cargos de la Junta Directiva, deberán especificarse las personas asociadas que se presentan y el cargo en concreto para el que optan a la elección cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, que deberá entenderse como norma general, cualquier socio a título particular podrá optar y presentar candidatura a un cargo concreto de la Junta Directiva, expresando en la misma nombre, número de socio y cargo en concreto para el que opta a la elección.

Una vez recogidas todas las candidaturas, tanto las conjuntas como las específicas e individuales, se procederá a la elección de los cargos, entre las personas que para cada cargo opten, resultando electo aquel socio que hubiere obtenido un mayor número de votos.

Artículo 30.- Funciones de la Junta Directiva:

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d) Acordar la admisión y darse por enterada de la baja voluntaria de los miembros de la Asociación, dando cuanta de ello a la Asamblea General.
- e) Acordar la incoación o no de expedientes disciplinarios de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- f) Dar traslado a la Asamblea General del resultado de los expedientes abiertos, proponiendo lo que estatutariamente corresponda.
- g) Establecer un régimen disciplinario.
- h) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- i) Facultar, por medio de poderes suficientes, a las personas que estime convenientes, para actuar en nombre y en representación de la Junta Directiva.
- j) Preparar cuantos documentos hubiesen de ser aprobados por la Asamblea General.
- k) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legalmente o estatutariamente a la Asamblea General, la presidencia.



l) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea General.

m) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre las personas asociadas miembros de la asociación.

Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación. En caso de delegación, la Junta Directiva designará una comisión integrada por tres personas que no formen parte de la Junta Directiva.

n) Todas las que se deriven de la aplicación de lo previsto en los presentes estatutos.

ñ) Interpretar los presentes estatutos, para los que podrán servirse de los medios personales o materiales necesarios.

o) Seleccionar y nombrar a la persona a desempeñar el cargo de Director Gerente, con obligación de poner en conocimiento tal actuación ante la Asamblea General.

Artículo 31.- Funcionamiento de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de más de dos de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, el interesado podrá formular la excusa correspondiente, delegando en otro miembro de la Junta Directiva, si ese fuese su deseo, pero sin poder ser sustituido.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso, el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con antelación de cinco días, en el caso de las ordinarias y de 48 horas en las extraordinarias.

En todo caso, se deberá de garantizar que la convocatoria llegue a conocimiento de los miembros de la Junta Directiva.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

A las reuniones, asistirá el Director Gerente de la Asociación, en el caso de que existiese tal cargo, con voz, y sin voto.

Del mismo modo, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva, a criterio de la Junta Directiva o del Presidente, persona o personas no pertenecientes a la Junta Directiva con funciones de asesoramiento.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

En todo caso, en estos gastos nunca será indemnizable el desplazamiento a las reuniones de la Junta Directiva.



La no asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, durante cuatro sesiones consecutivas, o seis alternas, en el periodo de un mandato, y a salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva, determinará la baja de su condición de directivo.

Artículo 32.- Funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro tipo de actividad de interés a los fines de la asociación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- h) Proponer a la Junta Directiva la ratificación del nombramiento y cese del personal, a propuesta previa del Director Gerente.
- i) Cualquier otro de interés para la ejecución de los presentes estatutos.

Artículo 33.- Funciones del Vicepresidente:

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por quien designe el Presidente.

Sin perjuicio de ello, el Vicepresidente, tendrá firma mancomunada junto con el Presidente de la asociación, en las entidades bancarias y para la realización de pagos con cargo a los fondos de la asociación.

Artículo 34.- Funciones del Secretario:

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que deberá firmar el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.
- d) Llevar al día el libro de registro de los socios miembros, tanto activos o de número, colaboradores y honorarios.



Artículo 35.- Funciones del Tesorero:

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la asociación y con cargo a los fondos de esta.
- c) Ser responsable de la llevanza y custodia de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informes, a petición de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación. A tal fin podrá el Tesorero recaabar la ayuda técnica de aquel personal técnico, inclusive ajeno a la Asociación, que fuese necesario para la ejecución de los informes.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación.
- f) Preparar, con colaboración del Presidente, previo informe de la gerencia y en colaboración con el Director Gerente, (caso de que exista tal cargo), el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.
- g) Inspeccionar y fiscalizar las cuentas de los centros y servicios dependientes de la Asociación y colaborar en la confección de los presupuestos de los mismos.
- h) Inspeccionar, fiscalizar, y llevar el seguimiento de la contabilidad de los programas que por medio de la Asociación se ejecutan.
- i) Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y de los centros y servicios que de ella dependan directamente.

Artículo 36.- De los Vocales:

Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán aquellas funciones para las que fueren facultados por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de ello, al menos uno de ellos, podrá tener firma mancomunada para la realización de pagos con cargo a los fondos de la asociación siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 37.- El Director Gerente:

El Director Gerente, en el caso de que se acordase la existencia de este cargo, es el máximo responsable de la gestión de la asociación, y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

Actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenarán los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.



Artículo 38.- Nombramiento y cese:

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente y de conformidad con los acuerdos laborales a los que se hubiese llegado con aquel en su contratación.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 39.- Impugnaciones:

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de 15 días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo, siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 40.- Recursos:

Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la comunicación efectiva y fehaciente de la resolución de la Junta Directiva a la impugnante.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los Tribunales de jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 41.- Recursos económicos:

A la creación y fundación de la Asociación ACEPA la misma carece de patrimonio fundacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación para el desarrollo y realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:



- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, (legalmente fijadas), que satisfagan los miembros asociados, y que se establecerán, en todo caso, por la Asamblea General.
- c) Las cuotas que aporten los socios colaboradores, que vendrán determinadas, en modo y cuantía, por los acuerdos adoptados entre el socio colaborador y la asociación al adherirse el primero, en calidad de colaborador a la asociación.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a su favor.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 42.- Cuotas:

Las cuotas a satisfacer por los socios numerarios de la Asociación serán:

- a) **Cuota ordinaria**, mensual o anual, establecida en Asamblea General.
- b) **Cuota extraordinaria**, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las condiciones o circunstancias así lo requieran.

Artículo 43.- Pago de cuotas:

Las cuotas que correspondan a los socios activos o de número deberán ser abonadas antes de 30 días a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, si se establecieren con carácter anual, y antes del décimo día de cada mes, si se establecieren con carácter mensual; o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para con los asociados que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas; pudiendo quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos dentro de la asociación. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

Todo ello sin perjuicio de que el no abono de las cuotas podría ser motivo de la pérdida de la condición de socio conforme lo prevén los presentes estatutos.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 44.- Del presupuesto:

El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.



El presupuesto que anualmente se elabore, quedará limitado a no superar la cantidad de 500.000.000 €.

La administración de los recursos económicos de la ACEPA está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, y cualquier otra que le fuere de aplicación.

Caso de estar afectada por la legislación en materia de entidades de utilidad pública la legislación correspondiente a ésta, y, además, especialmente las relativas a la rendición de cuentas y a la expresión del origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Artículo 45.- Duración del ejercicio:

El ejercicio de la ACEPA coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46.- Procedimiento de modificación:

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos, de los socios numerarios de la Asociación que se encuentren al día en el pago de las cuotas, mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros – votos presentes y representados.

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva o por parte de los Miembros Asociados durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- d) Celebración de la Asamblea General para la votación de los nuevos estatutos y enmiendas.



CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Disolución:

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios activos o de número – votos de sus miembros presentes y representados.

Artículo 48.- Comisión liquidadora:

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros de la Asociación.

Artículo 49.- La Asamblea General en el periodo de liquidación:

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 50.- Destino de los bienes resultantes:

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito regional o local, dedicados a fines similares a los de ACEPA, y que siempre vayan en beneficio de las personas afectadas de enfermedad celíaca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Oviedo, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.-

DILIGENCIA:

Doña Maximina Menéndez Pérez, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2020.

Maximina Menéndez Pérez
Secretaria

V.B.- Amelia Tessier Fernández
Presidenta



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 5380
de la Sección..... por Resolución
de 18.02.2022 (Modificación)
ENT 20220123189

ACEPA, Asociación Celíaca Principado de Asturias
Centro Social Villa Magdalena
Avda. de Galicia, s/n - 33005 Oviedo
CIF G33554486
Tel. 985230749